

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Francos
concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÉDULA	Pesetas	EN CÉDULA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Ses meses.	15 50	Ses meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 28 Noviembre 1918).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.206

Para conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia se publican a continuación, en forma literal, los acuerdos adoptados por la Junta provincial de Subsistencias en sesión celebrada el día 27 del corriente:

«El señor Gobernador dió cuenta de los trabajos que viene realizando a fin de que se abastecieran las subsistencias, celebrando a diario conferencias con agricultores, ganaderos e industriales, y en unión del señor Alcalde de la capital se ha conseguido que los harineros vendan el artículo con 50 céntimos de rebaja en los cien kilos; que la casa de los señores Barco haga 25 céntimos de baja en el kilo de magro, chorizo, pajarillas, morcilla, y que el pescado se venda a precios menos caros que anteriormente. Hay que

tener en cuenta que terminadas en gran parte y localidades las huelgas, concluida la guerra y volviendo ya a sus antiguos cauces de libertad y competencia el comercio por ley natural de la oferta y la demanda, tienden a bajar todos los artículos de consumo o la mayor parte de ellos, pues es conveniente, alejados ya los pretextos o realidades del encarecimiento de los fletes o de la escasez, que las autoridades se adelanten a los acontecimientos. Por ello nada tan eficaz como la actuación firme y constante de las Comisiones municipales de Abastos vigilando diariamente los mercados, impidiendo que los intermediarios acaparen los productos que los hortelanos y labradores traigan a vender y estableciendo si preciso fuere, tablas tabonas o puestos de venta reguladores de los precios de los artículos de consumo.

La Junta acordó en vista de las anteriores manifestaciones:

1.º Que se diga a todos los Ayuntamientos de la provincia que es preciso se cumpla con todo rigor la Real orden del Ministerio de Hacienda de 8 de Enero de 1917, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 9 del mismo mes y año en aquellos artículos cuyo precio no ha sido después modificado por el Ministerio de Abastecimientos.

2.º Que estando comprometida la vida de los enfermos y los niños por la carencia de huevos y aves de corral, haciéndose a diario de ellos grandes expe-

diciones a otras provincias, ha llegado el momento de impedir por algún tiempo la salida de aquel producto y de los expresados animales extendiéndose también la prohibición a las patatas por tenerse noticias que se facturan bastantes cantidades para otras regiones y en cambio faltan en esta ciudad y algunos pueblos, habiéndose precisado traer de Lugo el tubérculo a precios muy altos, porque los acaparadores de Córdoba sólo vendían para Cádiz y otras provincias.

3.º Que no existiendo razón alguna para que se mantengan los altos precios a que se vende en la actualidad la leche, procede recordar también la Real orden de 3 de Enero ya mencionada, debiendo no consentir abusos en este orden y para conseguir hacer eficaz el imperio de la legislación, comunicar a esta Junta toda transgresión para imponer el correctivo a que hubiere lugar.

Los señores Alcaldes cuidarán del más exacto cumplimiento de las prevenciones que se hacen, para no incurrir en responsabilidad.

Córdoba 29 de Noviembre de 1918.—
El Gobernador, Victoriano Ballesteros.

Núm. 4.186

Sección de Obras Públicas ELECTRICIDAD

Don Victoriano Ballesteros Rubio, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por resolución motivada de este Gobierno de fecha 20 del actual, se ha otorgado a don José Tarben-

rieh y Cres, vecino de Pueblonuevo del Terrible, como Ingeniero Sub Director Pde la Sociedad Minera y Metalúrgica de España, autorización para establecer una línea aérea de conducción de energía eléctrica de alta tensión desde la Central de Pueblonuevo del Terrible a la ciudad de Córdoba (2.ª Sección desde La Ballesta a Córdoba) y para imponer la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que la expresada instalación ha de atravesar.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 3.º del Real decreto de 26 de Abril último.

Córdoba 26 de Noviembre de 1918.—
El Gobernador, Victoriano Ballesteros.

Comisión provincial de Córdoba

Circular núm. 4.191

La Comisión provincial en sesión celebrada en el día de ayer, acordó la adquisición de 5 uniformes completos de invierno para el uso diario del Conserje y Ujieres de esta Corporación, compuestos cada uno de poloncha, chaleco, pantalón y gorra de paño azul turquí, con galones de plata en la boca manga y gorra e iniciales del mismo metal en ambas solapas de la poloncha y además un par de botas negras de becerro francés y una corbata de seda también negra, siendo el tipo de cada uno de los trajes completos, incluso las botas, el de ciento veinte y cinco pesetas.

En su virtud, he dispuesto que se verifique el día en que haga diez, excluyendo los feriados, en que aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL el presente anuncio, 6 en el siguiente si fuere feriado, á las doce horas del mismo, en el despacho oficial de esta Vicepresidencia, en donde estarán de manifiesto las muestras de los géneros y modelos á que habrán de sujetarse los licitadores.

Córdoba 26 de Noviembre de 1918.—
El Vicepresidente, A. Pineda.

Cuerpo de Ingenieros de Minas JEFATURA DE CORDOBA

Núm. 4.143

En el expediente de autorización solicitada por don José Tarbouriech y Cros, vecino de Pueblonuevo del Terrible, como Ingeniero Subdirector de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya y en nombre y representación de la misma, para instalar tres líneas eléctricas á 5.000 voltios desde la subestación de Espiel á sus minas «Restaurada» y «Candelaria» y á los lavaderos y fábrica de briquetas para imponer la servidumbre forzosa de paso sobre los terrenos de dominio público que la expresada instalación ha de atravesar; el señor Gobernador civil de la provincia, con fecha 21 de los corrientes, se ha servido dictar lo siguiente:

«Solicitada de mi Autoridad en 22 de Abril último, por la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, la instalación de tres líneas eléctricas á 5.000 voltios desde la subestación de Espiel á las minas «Restaurada» y «Candelaria» y á los lavaderos y fábrica de briquetas; é imposición de servidumbre forzosa de paso sobre la carretera de la estación de Espiel á la de Córdoba á Almadén, camino de Espiel á Villaviciosa, ferrocarril de 60 c/m de ancho de vía, de servicio de dichas minas y caminos de este mismo servicio.

Insacando el oportuno expediente y tramitado con arreglo á las disposiciones del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas aplicadas á las industrias minera y metalúrgica, de 30 de Enero de 1903.

Cumplimentada la información pública prevenida en el art. 6.º del mencionado Reglamento, habiéndose hecho constar en la misma la aquiescencia de los dueños de los terrenos que han de atravesar las líneas aéreas proyectadas, que también informan favorablemente por lo que á los servicios municipales se refiere, el Ayuntamiento de Espiel.

Vistos los informes de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia por lo que respecta á cruces de la carretera de la estación de Espiel y del Jefe del Centro y Sección del Cuerpo de Telégrafos en Córdoba autorizado por la Dirección General del ramo, y el de la Jefatura de Minas de este Distrito.

Haciendo uso de la facultad que me confiere el art. 6.º del Reglamento ya citado de instalaciones eléctricas aplicadas á minas y metalurgia, modificado por el art. 2.º del R. D. de 26 de Abril de 1918, vengo en autorizar á la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya para instalar tres líneas aéreas de transporte de energía eléctrica á 5.000 voltios desde la subestación de Espiel á su mina «Restaurada», una. A su mina «La Luz» (pozo Candelaria), otra. Y la tercera á su lavadero y fábrica de briquetas. Con imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre la carretera de la estación de Espiel á la de Córdoba á Almadén, línea telegráfica de Espiel, camino de Espiel á Villaviciosa, ferrocarril y camino de servicio de las minas. Todo ello con las siguientes condiciones:

1.ª Al efectuar los cruzamientos con la carretera se tendrá en cuenta todo lo preceptuado en la R. O. de 4 de Julio de 1903.

a) El cruce se efectuará en sentido normal á ser posible y caso de formar ángulo oblicuo con el eje de la carretera, se evitará que éste sea inferior á 60º mediante las modificaciones de alineación de tramos anteriores y posteriores al cruce.

b) Los apoyos que limitarán el tramo ó tramos de cruzamiento serán metálicos, de fábrica ó mixtos, por lo menos en la parte enterrada y 50 c/m sobre el nivel del terreno, no admitiéndose en caso alguno que la madera quede embutida en fábricas ni cajas metálicas cerradas que dificulten su completa y fácil inspección exterior y se colocarán á la distancia necesaria de las aristas exteriores de los pasos para que en caso de caer no puedan llegar á ocupar parte alguna de la zona del firme y pastos excepto los casos en que la cota del terraplén sea tal que obligara á dar á los postes una altura libre de más de 12 metros.

c) La altura mínima de los cables sobre el firme será de 6 metros y si á lo largo de la carretera hubiera colocadas líneas telegráficas, telefónicas ú otras eléctricas de distancia mínima vertical entre los alambres más próximos de la que se proyecta y las de más será de 2 metros sobre aquellas.

d) Los cables se amarrarán sólidamente á cada uno de los postes anterior y posterior á la carretera y al inmediato por cada lado, de modo que la tensión mecánica de los tramos contiguos no se transmita al tramo de cruce ni al siguiente y precedente, no debiendo de experimentar los cables en cada uno de los tres tramos citados más tensión que la producida por su propio peso.

e) Para evitar los peligros á que pueda dar lugar la rotura del cable en el tramo del cruce se suspenderán cada uno de los cables por media de péndolas de su correspondiente alambre de acero su-

jeto fuertemente á los postes que limitan el tramo de cruzamiento, fijando de un modo invariable el extremo de dichas péndolas para evitar su corrimiento y situando estas á una distancia mínima entre sí de 40 centímetros.

2.ª Se autoriza á la Sociedad peticionaria para la variación que solicita de la línea telegráfica de Espiel á su estación férrea, quedando obligada como ofrece en su instancia de primero de Septiembre del corriente año, al abono de los gastos que la pretendida variación pueda ocasionar y á recabar la concesión de servidumbre para la instalación de los dos postes de la línea telegráfica, que hay que emplazar en terreno privado.

Y á facilitar en el lugar de su emplazamiento dos postes de 9 metros creosotados ó clavados de sulfato de cobre y el hilo de hierro de 4 m/m de diámetro necesario para la variación.

Todo ello para que en el cruce de las dos líneas, la de alta tensión que se proyecta ocupe el plano superior según dispone el párrafo 3.º del artículo 43 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 1904.

3.ª Que manifestándose en el informe de la Jefatura de Minas que en el acto de la confrontación sobre el terreno que se efectuó con asistencia de don Julio Rotchliaborger, Ingeniero del servicio eléctrico de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, se encontraron las tres líneas replanteadas y de conformidad con los planos presentados, salvo algunas desviaciones observadas que no afectan á la modalidad del proyecto ni en su esencia ni en sus detalles técnicos, y que solo responde á la necesidad de evitar dificultades creadas por parte de los dueños del terreno.

La Sociedad peticionaria además de hacer las instalaciones con arreglo al proyecto presentado y sujetándose al Reglamento de 30 de Enero de 1903, presentará seguidamente en la Jefatura de Minas y por duplicados, planos y perfiles longitudinales de las trazas definitivas de las líneas, conforme se han encontrado señaladas sobre el terreno en el acto de la confrontación.

4.ª Que la desviación observada de unos 30 metros al Este en la línea del lavadero, para evitar el paso sobre una parcela de don Julián Recuere, ha traído como consecuencia que la línea proyectada que cruza la telegráfica de Espiel entre los postes 13 y 14, quede debajo en vez de quedar encima con arreglo al artículo 28 del Reglamento de 30 de Enero de 1903.

Para obviar esta dificultad se ha presentado en el Gobierno civil de la provincia una modificación del cruce que se acompaña al proyecto, por virtud de la cual se introducen dos postes más en el vano de 150 metros, que hay entre los

dos postes antiguos de la línea telegráfica.

Mas hecho observar al representante de la Empresa que aun así la línea telegráfica en el cruzamiento quedaría escasamente á la altura de los 6 metros reglamentarios; propuso dicho señor y se aceptó, la intercalación entre los postes números 13 y 14 de la línea proyectada, de otros dos de 12 metros, con altura libre de 10'50 metros.

Con lo cual queda subsanada la dificultad y guardando los hilos de ambas líneas la posición y distancia reglamentaria, situarán los de la línea telegráfica á la debida altura sobre el suelo.

5.ª En los cruces de las líneas con los caminos de servicio de las minas y ferrocarril minero, los postes de madera irán atravesados (artículo 36 Reglamento 30 de Enero 1903).

6.ª En la línea de «La Candelaria» habida cuenta de la circulación del personal en las proximidades de las casas y departamentos, se dotará de protección dicha línea á partir del poste número 14 hasta el final.

7.ª Terminadas las instalaciones la Empresa interesada lo avisará á la Jefatura de Minas, para que esta practique el reconocimiento y pruebas, previas á su funcionamiento (artículo 9.º Reglamento 30 de Enero de 1903), acompañando los esquemas de las conexiones eléctricas de aparatos, cuadros de distribución etc., con nota explicativa de todo cuanto no esté suficientemente aclarado en el proyecto.

Estos nuevos documentos deberán firmarse por técnico competente.

8.ª Deberán tomarse en cuenta y motivar las explicaciones necesarias en los dichos documentos, lo referente á puesta á tierra y aislamiento de aparatos, cuadros de distribución, etc.

9.ª Estas instalaciones quedan sujetas á la Inspección de la Jefatura de Minas (artículo 10 Reglamento de 30 de Enero de 1903, sin perjuicio de la que procede ejerza la Jefatura de Obras Públicas sobre los cruzamientos de la carretera de Espiel).

El Gobernador, Victoriano Ballesteros.
—Rubricado.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Jefatura de Minas
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.184

Número del expediente 7.969

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Manuel Párriz González, vecino de Peñarroya, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 15 de Noviembre de 1918, solicitando se le en-

cedan 20 pertenencias de la mina denominada «Carrera Llana», de mineral Fosforita y Hierro 3.^a, sita en el término de Hornachuelos y en el paraje nombrado Carrera Llana, sita en la Dehesa de los Arenales, en terrenos de la propiedad de don Juan Díaz Mora, vecino de Beja; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 22 de Noviembre de 1918, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se encuentra en la referida Dehesa y próximo a la casa de dicha finca y desde dicho punto de partida con dirección al N. O. se medirán 200 metros para la primera estaca; de primera a segunda con dirección N. E. 300 m.; de segunda a tercera S. E. 400 m.; de tercera a cuarta S. O. 500 m.; de cuarta a quinta N. O. 400 m., y de quinta a primera N. E. 200 m., quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias que se solicitan, con arreglo al art. 12 del Reglamento.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 27 de Noviembre de 1918.—
El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 4.185

Número del expediente 7.967

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Luis Jara Sánchez de Toro, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 7 de Noviembre de 1918, solicitando se le concedan 26 pertenencias de la mina denominada «Cosquillas», de mineral hulla, sita en el término de Espiel y en el paraje nombrado Piedras Blancas y en terreno de la propiedad de don Manuel Velarde, vecino de Dos Torres. Que lindan al N. con el registro minero llamado Piedras Blancas, al S. con el llamado La Suerte, al E. con el nombrado Veremos y Carmelita, sita a la próxima por el O. la concesión minera titulada Paquiqui; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 21 de Noviembre de 1918 salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca n.º 1 al N. O. del registro minero titulado Dolores, nú. 7914, desde el cual se medirán 500 metros con dirección S. E. siguiendo la misma orientación que lleva la línea del registro Dolores y se colocará la primera estaca; de primera a segunda se medirán 200 metros al N. E.; de segunda a tercera 100 metros al N. O.; de tercera a cuarta 100 metros al S. O.; de cuarta a quinta 800 metros al N. O.; de quinta a sexta 500 metros al S. O.; de

sexta a séptima 400 metros al S. E., y de séptima al punto de partida se medirán 400 metros al N. E., quedando así cerrado el perímetro de las 26 pertenencias que se solicitan, que llevarán sus líneas la misma orientación que las de las minas colindantes.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir las reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 27 de Noviembre de 1918.—
El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 4.147

Don Francisco Herrera Cabanillas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que conforme a los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y 2.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900, este Ayuntamiento y asociados han acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio de penas y medidas, establecido con el carácter de obligatorio para el próximo año de 1919, para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de 2.000 pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí o por el señor Teniente de Alcalde o Concejales en quien delegue, con asistencia de los Concejales designados por este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto en el pliego de condiciones, y el arriendo, en su caso, a las condiciones que aparecen fijadas en dicho pliego y en la tarifa que se acompaña al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta será preciso acompañar el resguardo del depósito previo de 100 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona a cuyo favor se adjudique, deberá prestar en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de 200 pesetas.

La duración del contrato será de un año, empezando a contarse desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1919 y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto, se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiese remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y a las propias horas, a los diez días después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado co-

mo tipo de la subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, advirtiéndose que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas hasta el día 3 de Diciembre próximo.

Villanueva del Rey 23 de Noviembre de 1918.—Francisco Herrera.

PALMA DEL RIO.—Núm. 4.205

Don Julio Muñoz Morales, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia un proyecto de presupuesto extraordinario para el corriente ejercicio, queda el mismo expuesto en esta Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo tiempo puede ser examinado por cuantos lo deseen y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Palma del Río 23 de Noviembre de 1918.—Julio Muñoz.

NUÉVA CARTEYA.—Núm. 4.203

Don Julio García Polo, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1919, queda el mismo expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, para que pueda ser examinado por las personas que lo deseen y aduzcan las reclamaciones que crean pertinentes.

Nueva Carteya 27 Noviembre de 1918.—
El Alcalde, Julio García.—D. S. O., El Secretario, Francisco Cubero.

JUZGADOS

MONTORO.—Núm. 4.180

Don Eduardo Delgado Galmayo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, hago saber: que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, se sigue expediente a instancia de don Pedro Treviña García, para acreditar el dominio en que está de las siguientes fincas, en el término de Adamuz:

1.ª Una suerte de olivar y viña, situada en el pago de la Parrilla, con doscientas noventa y cuatro plantas de olivo, mil ochocientos sesenta cepas de viña, porción de higueras y algunos frutales, compuesta de varias porciones y sin que conste la extensión superficial que ocupa; linda por Norte viñas de don Sebastián Ceballos; por Levante tierras de Sebastián Ceballos; por Sur las de don Domingo García, y al Poniente el camino que conduce a Villanueva de Córdoba.

2.ª Otra suerte de olivar, que radica en el pago de Muerta Palacio, con ciento cincuenta y ocho olivos y cuatrocientas cincuenta varas de cerca, compuesta de dos porciones y sin que conste la exten-

sión superficial que ocupa; linda por Norte la vereda de la huerta de don Pedro Avila; por Levante tierras y olivos de don Dionisio García, y al Poniente las de don Juan Molina.

3.ª Otra suerte de olivar, que radica en el pago del Harriero, con cuatrocientas ochenta y cinco plantas de olivo y ciento catorce plazas, vacante sin que conste su extensión superficial; linda por Norte otras de don Dionisio García; por Levante tierras de Pedro José Molina; por Sur las de Pedro José Carrasco, y al Poniente las de Antonio José García.

4.ª Otra suerte de olivar, que radica en el pago de Zansadilla, con doscientos seis olivos, sin que conste la extensión superficial que ocupa; linda por Norte otras de doña María Josefa García; por Levante las de don Rafael Cano; por Sur las de don Juan Antonio Serrano Poblete, antes del señor Conde de Hornachuelos, y al Poniente las de Antonio José García.

5.ª Y por último, la tercera parte indivisa de la casa número primero de la calle Barroso, antes Mesones, sin que conste la extensión superficial que ocupa; linda por la derecha de su entrada la del tres, de don Pedro Avila; por la izquierda hace esquina a la calle Cárcel, y por la espalda la de Antonio de la Fuente Mora.

Dichas fincas las adquirió el solicitante por compra que hizo a don Ramón García y García, vecino que fué de Sevilla, a nombre del cual se encuentran inscritas en el Registro de la propiedad de este partido; y en virtud de lo dispuesto en la ley Hipotecaria, se cita por tercera vez a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitado, por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que en el término de ciento ochenta días, a partir del día veinte y ocho de Junio anterior en que se anunció la primera vez, comparezcan a alegar su derecho, si les conviniera, pues así lo tengo acordado en el expediente referido.

Dado en Montoro a veinte y uno de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.—Eduardo Delgado—El Secretario, Juan Fernandez.

BUJALANCE.—Núm. 4.176

Don Emilio de Latorre y Villalba, Juez municipal de esta ciudad en funciones de Juez de instrucción del partido, por indisposición del propietario.

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la nación, que procedan a la busca y rescate de un paquete de tejidos lana, peso cuatro kg., hurtado de la expedición gran velocidad número 40663, procedente de Barcelona, remitido por el vecino de la misma don Guillermo Ra-

mos, y consignado á don Pedro Avila, de Adams; dicho paquete fué descargado del tren mixto descendente número 2, que llegó á la estación férrea de Pedro Abad, de donde desapareció el mencionado paquete á las dos y treinta y seis minutos de la madrugada del diez y ocho; poniéndole caso de ser habido á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encontrare, si no justifica su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que se sigue en este Juzgado con el número 87 del corriente año.

Dado en Bujalance á veinte y seis de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.—Emilio de Latorre.—El Secretario judicial, Antonio Lora.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez 6 Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez 6 Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 406 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.154

ROMERO SANTIAGO, Melchor; de cuarenta y seis años de edad, casado, tratante y domiciliado últimamente en Huelva, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Posadas dentro del término de diez días á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan del sumario número 176 del año de 1917 sobre hurto de un caballo.

Núm. 4.155

COSANO REINOSO, Miguel; de cuarenta años, natural de Villanueva de Córdoba, viudo, jornalero; domiciliado últimamente en Córdoba; procesado en sumario que se le sigue por hurto de caballerías; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, situado en la calle Góngora, sin número.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Administración de Contribuciones de la provincia de Córdoba.—Negociado de Industrial

Relación de los individuos declarados fallidos y que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo á lo que determina el artículo 158 del vigente Reglamento de la Contribución industrial. (Continuación) Núm. 3.854

Año	Trimestre	Número del recibo	INDUSTRIALES	INDUSTRIAS	Causa de la falencia	Importe de los recibos — Ptas. Cts.
Rute						
1918	1.º	87	Agustín Mariana Cáceres	Expendedor carne	Insolvente	12 82
		41	José Baena Romero	Almacén maderas		213 57
		60	Natalio Vida Gutiérrez	Abogado		36 19
		70	Carlos Gutiérrez Ramírez	Confitero		59 80
		71	Hijo de José Serrano	Idem		12 82
		73	Antonio Luz Cerdón	Barbero		12 82
		75	Gerónimo Cruz Cobos	Herrero		76 53
1916	4.º	25	Perez hermanos	Carbanos por mayor		806 12
1917	Año	21	Los mismos	Idem		45 56
	8.º	22	Francisco Muñoz Saavedra	Taberna		55 62
1918	1.º	57	Miguel Carrillo Castro	Farmacia		
Montoro						
1918	1.º	6	Manuel Alijo Miranda	Tejidos	Ignorado	82 58
		25	José Moreno Madueño	Merceder chaquetas		46 99
		36	Bartolomé Fresco Campos	Café económico		22 78
		44	José Canalejo Rojas	Comestibles		22 78
		48	Lucía Benítez Aljama	Taberna		23 73
		50	Bernabé Santos Alcántara	Idem		22 24
		54	Antonio Benítez Calleja	Idem		21 36
		60	Juan Cuenca del Valle	Idem		21 36
		68	Juan Priego Borrego	Idem		21 65
		100	María del Carmen Sanchez	Idem		10 68
		156	Marcos Perez Cádiz	Tablajero		36 19
		161	José Rojas Ramirez	Abogado		38 19
		186	Alonso Cantarero Dalgado	Idem		10 67
		193	Francisco Rodríguez García	Cofretero		10 68
		194	Francisco Madueño Hidalgo	Herrero		10 68
		211	Pedro Carpio Criado	Idem		10 68
				Zapatero		
Monturque						
1918	1.º	7	Aguedo Romero Carmona	Comestibles	Insolvente	11 39
		8	Manuel Marín Arnedo	Abacería		7 12
		11	Antonio Gonzalez Onieva	Molino 2 piedras 3 meses		15 78
		12	El mismo	15 por 100 fuerza hidráulica		1 62
		13	Vicente Anastasio Expósito	Barbero		4 99
		16	Antonio Pablo Expósito	Herrero		4 99
		18	Agustín Amo Góngora	Secretaría Juzgado		8 16
Castro del Río						
1918	2.º	1	Manuel Leó Fernandez	Objetos plata y oro	Insolvente	160 18
		4	Rafael Polo Valdelomar	Tejidos		106 78
		6	Antonio Terrado Gomez	Idem		106 78
		8	Domingo García Espinosa	Idem		46 99
		9	Pedro Medina Carpio	Café en sociedad		46 99
		10	Francisco García Millán	Idem		46 99
		11	Francisco Márquez Elías	Idem		46 99
		12	Rafael Cuenca Algaba	Idem		46 99
		13	Rafael Palido Alarcón	Idem		46 99
		14	Joaquín Elías Mendoza	Idem		46 99
		15	Antonio José Carretero	Idem		46 99
		24	Adolfo Villén	Idem		58 74
		25	Francisca Lorent Llorca	Vinos extranjeros		58 74
		27	Agustín Cantero Bergillo	Tocinos y jamones		32 39
		29	Sebastián Carrasquilla	Calzado hecho		32 39
		30	Andrés Fontivero Gonzalez	Comestibles		32 39
		32	José M.ª Vilches	Idem		32 39
		33	Rafaela Muñoz Jimenez	Idem		32 39
		34	Alfonso Reinoso Merino	Idem		32 39
		37	Felipe Martínez Moreno	Café económico		28 48
		39	Manuel Bravo Aranda	Taberna		28 48
		41	Rafael Rojas Lasín	Idem		28 48
		42	Rosa Rodríguez Lara	Idem		28 48
		44	Pedro Martín de Simón	Idem		28 48
		45	Baltasar Cordobés Moreno	Idem		28 48
		46	Francisco Gallardo Lopez	Idem		28 48
		47	Rafael Cuenca Algaba	Idem		28 48
		49	José Ortega Cid	Idem		28 48
		52	José Mármol Iniguez	Idem		28 48
		53	Juan Madero Cáceres	Idem		28 48
		54	José Garrido Molina	Idem		27 05
		55	Isidoro Cantero León	Venta calzado		27 05
		56	Juan J. Aguilera Villegas	Idem relojes		21 36
		57	Rafael Caracnel Moyano	Mesonero		21 36
		59	Ana Jimenez Bujalance	Abacería		21 36
		63	Francisco Alca Baena	Idem		21 36
		65	Rafaela Muñoz	Idem	21 36	

(Continuará)